



Ciudad de México, 4 de enero de 2021

Oficio: CNHJ-003-2021

04/ENE/2021

Consultante: Christian Gómez Cano

morenacnhj@gmail.com

Asunto: Se notifica oficio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

AL PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica el oficio al rubro indicado en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 4 de enero de 2021

OFICIO: CNHJ-003-2021

ASUNTO: Se responde consulta

C. Christian Gómez Cano

PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted de 10 de noviembre de 2020, y recibida vía correo electrónico el día 11 de mismo mes y año, mediante la cual planteó las siguientes preguntas, se cita:

“¿Quiénes pueden utilizar el nombre y logotipo del partido?

¿Quién debe emitir comunicados con el manejo del logotipo y nombre de MORENA?

¿Cuáles son las sanciones de las que se pueden hacer acreedores quienes utilicen (nombre, logo y eslogan de morena) violentando el Estatuto y sin autorización?

¿Cuál sería el procedimiento a aplicar para las sanciones a estos militantes y simpatizantes por utilizar el logo, nombre y eslogan sin autorización?”.

La CNHJ, de una interpretación sistemática y funcional de la norma estatutaria y con fundamento en el artículo 49° inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Para las pregunta 1 y 2: Que no existe en el Estatuto de MORENA disposición normativa que determine la exclusividad en el uso del nombre, logotipo y eslogan de nuestro instituto político para determinadas autoridades y/o integrantes de MORENA por lo que la utilización de estos no resulta punible a menos que el

empleo de ellos se realice con fines particulares de promoción personalizada tal como lo establece el Oficio CNHJ-094-2016 emitido por esta Comisión Nacional (se anexa al presente) y/o para cualquier otro fin que vulnere el marco estatutario y reglamentario.

Se cita el extracto que interesa del oficio referido:

“(...).

Es importante mencionar que no hacemos referencia a Protagonistas del Cambio Verdadero que ostentan la calidad de candidatos de MORENA, o que hayan sido nombrados por el órgano competente para llevar a cabo las estrategias políticas del partido, sino de personas de reciente incorporación, militantes en general y aquellos quienes ocupan un cargo dentro de la estructura organizativa del partido. A este órgano de justicia no se le escapa que tales prácticas contienen intrínsecamente expresiones que buscan la promoción personal indebida e inequitativa de quienes las realizan para resultar beneficiados en los futuros procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular y/o para la integración de los órganos estatutarios.

Esta práctica al interior de nuestra organización consiste en la promoción deliberada de la imagen de una persona o grupo de personas, disfrazada de propaganda de MORENA, que en diversas ocasiones contiene la figura de dirigentes y/o personalidades, así como el logotipo de nuestro partido.

(...)”.

SEGUNDO.- Para las preguntas 3 y 4: Que el catálogo de faltas sancionables competencia de esta Comisión Nacional producto de la transgresión a nuestros documentos básicos y reglamentarios se encuentra previsto en el artículo 53° del Estatuto de MORENA y en el Título Décimo Quinto del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

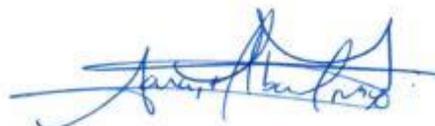
Cualquiera de las sanciones que contienen los artículos en cita pueden ser impuestas derivado del desahogo de todas las etapas que contemplan los Procedimientos Sancionador Ordinario y Electoral establecidos en los Títulos Octavo y Noveno del referido Reglamento de la CNHJ.

En sentido, para poder determinar esta Comisión Jurisdiccional si el uso del nombre, logotipo y eslogan de nuestro partido-movimiento es susceptible de sanción, así como el grado de esta es necesario el inicio y desahogo de cualquiera de los procedimientos aludidos en el que el presunto responsable haga valer su derecho a ser oído y vencido en juicio.

**Así se pronunciaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**